



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, *15* de *Diciembre* de 1998.-

Visto el expediente caratulado "Morgue Judicial -haberes- bonificación adicional por título-Chaparro Miguel Angel (Lic. en geología)", y

CONSIDERANDO:

Que el escribiente Miguel Angel Chaparro, quien se desempeña en la Morgue Judicial, solicita que se le abone el adicional por el título de licenciado en geología que posee, por considerar que dicho título le permite prestar colaboración con el Laboratorio de Toxicología y Química legal -fs. 3/5-.

Que a fs. 6 los señores peritos químicos del citado laboratorio manifiestan que los diversos problemas que se les presentan "podrían más fácilmente encararse contando con el apoyo de un geólogo" y "dado que entre el personal de la Morgue hay un licenciado en geología, sería oportuno contar con su asesoramiento en esos casos, por lo cual convendría reconocer su título como tal".

Que el Sr. Director Médico de la Morgue Judicial y el Sr. Decano del Cuerpo Médico Forense prestan su conformidad al pedido -fs. 2 y 7-.

Que a fs. 9 el Director Médico informa que el señor Chaparro realiza tareas administrativas pero que "sería oportuno reconocer su título como tal en virtud de que con cierta frecuencia, determinadas peritaciones podrían ser resueltas más fácilmente contando con el apoyo de un geólogo".

Que a raíz de la consulta efectuada al titular del Cuerpo Médico Forense con relación a los casos concretos en que ha colaborado el peticionante -ver fs. 10-, se remite el informe obrante a fs. 15 en el cual los señores peritos químicos manifiestan que hasta el presente no se ha

requerido la opinión del agente Chaparro en ningún caso, pero que "existe la posibilidad de solicitar su asesoramiento científico en el futuro, dada la diversidad de la tarea pericial que se presenta a diario en este laboratorio, en especial en temas referidos a la contaminación de suelos, en el marco de la ley 24.051".

Que de lo expuesto no surge que los conocimientos adquiridos por el agente Chaparro sean de aplicación a las funciones que desempeña habitualmente y, el adicional por título presume la regularidad de un pago mensual por tareas igualmente regulares o habituales, circunstancia que no se aprecia en el presente caso (conf. res. nros. 2148/94 y 833/96, entre otras) -ver fs. 11/12-.

Que, en consecuencia, por no encontrarse cumplidos los requisitos establecidos en la acordada 39/85, no corresponde hacer lugar a lo solicitado.

Por ello,

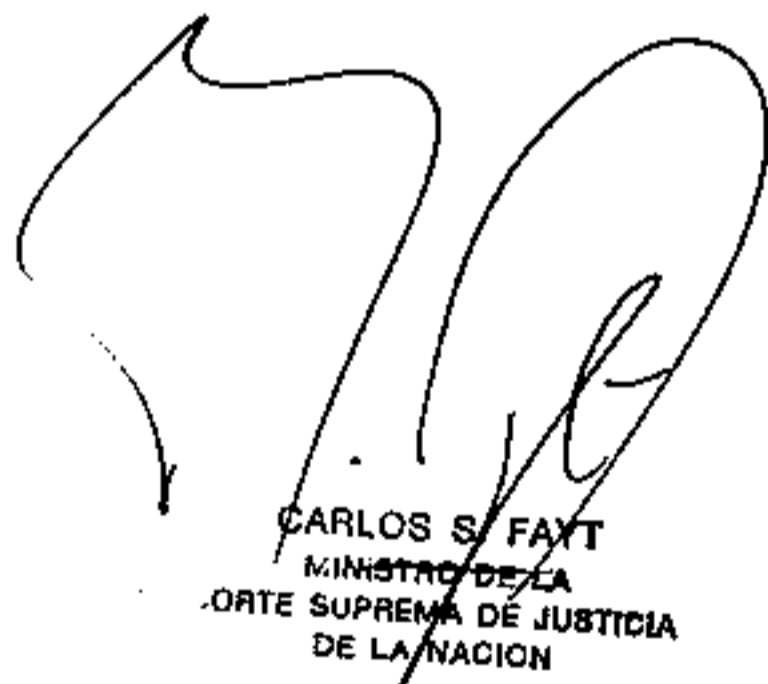
SE RESUELVE:

No hacer lugar a lo peticionado.

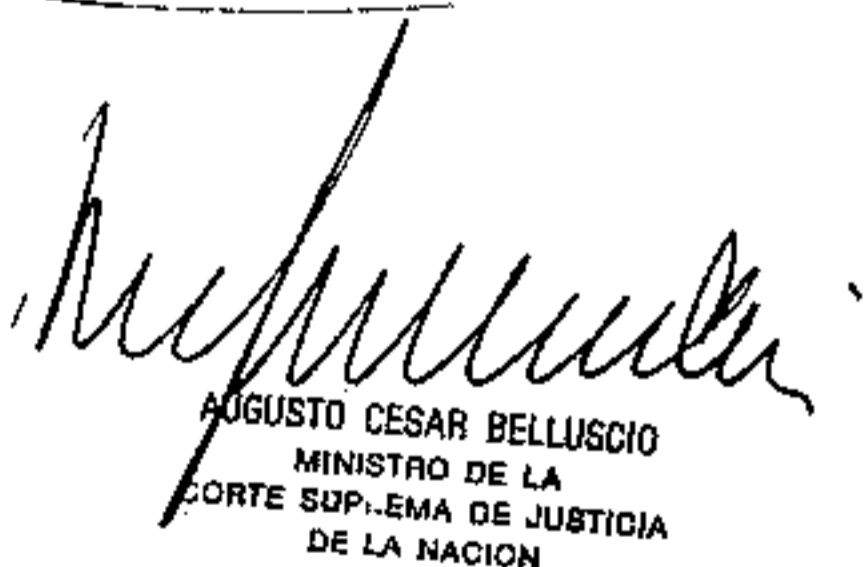
Regístrese, hágase saber y oportunamente archívese.-



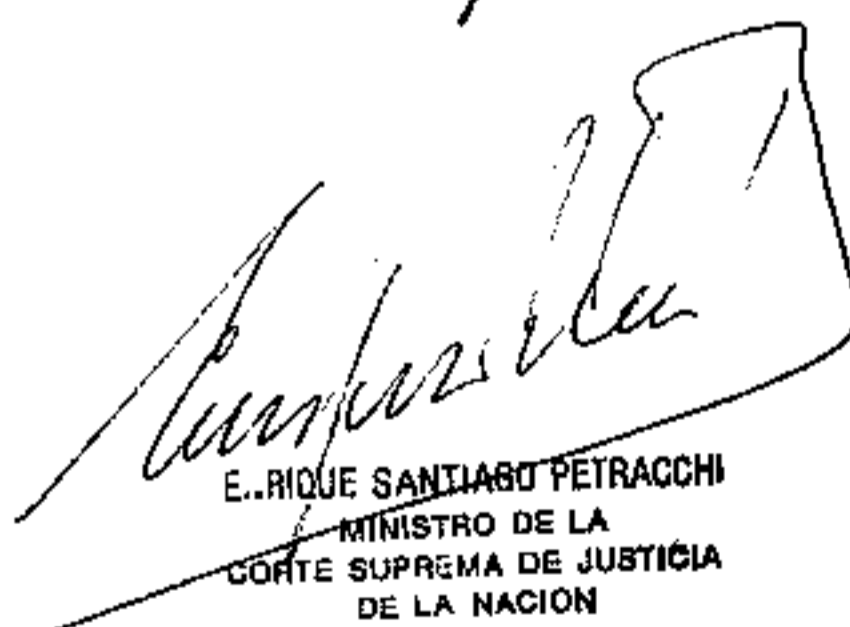
EDUARDO MOLINE O'CONNOR
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



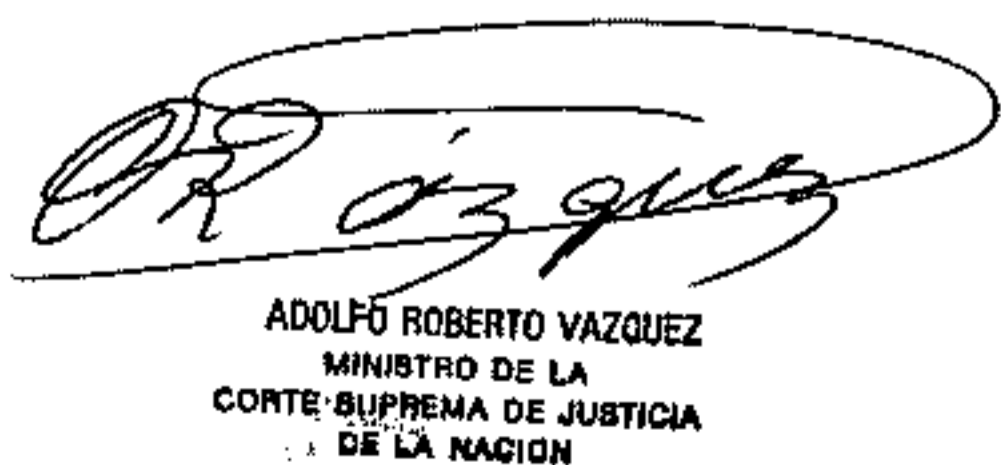
CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



AUGUSTO CESAR BELLUSCIO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



E. RIQUE SANTIAGO PETRACCHI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION